

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil doce.

Vistos los recursos de revisión **00172/INFOEM/IP/RR/2012**, **00173/INFOEM/IP/RR/2012**, **00174/INFOEM/IP/RR/2012** y **00175/INFOEM/IP/RR/2012** interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El ocho de febrero de de enero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registradas con los números 00039/TOLUCA/IP/A/2012, 00040/TOLUCA/IP/A/2012, 00041/TOLUCA/IP/A/2012 y 00042/TOLUCA/IP/A/2012, respectivamente, mediante los que solicitó, en ese orden, acceder a la información que se transcribe:

“Soy legitimo Albacea a bienes de mi padre [REDACTED], y en tal calidad solicito se me expida copia digitalizada del expediente que obra en su area de catastro del inmueble ubicado en [REDACTED]

EXPEDIENTE: 00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

[REDACTED], México, mismo que esta a nombre de [REDACTED] (sic)

“Soy legitimo Albacea a bienes de mi padre [REDACTED], y en tal calidad solicito se me expida copia digitalizada del expediente que obra en su area de catastro del inmueble ubicado en [REDACTED] mismo que esta a nombre de [REDACTED] (sic)

“Soy legitimo Albacea a bienes de mi padre [REDACTED] y en tal calidad solicito se me expidan copias digitalizadas del expediente que obra en su área de catastro del inmueble ubicado en [REDACTED] mismo que está a nombre de [REDACTED]

Soy legitimo Albacea a bienes de mi padre [REDACTED] y en tal calidad solicito se me informe y en su caso se me expidan copias digitalizadas de la existencia de notificaciones, acuerdos o cualquier documento con el cual persona diversa este tratando de apersonarse en el expediente del inmueble ubicado en [REDACTED], que obra en su área de catastro y que esta a nombre [REDACTED] X (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El ocho de febrero de dos mil doce, el sujeto obligado en la entregó las siguiente respuestas.

En la solicitud 00039/TOLUCA/IP/A/2012.

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Sirva este medio para hacerle del conocimiento que para poder acceder al expediente requerido, deberá presentarse de manera física en las oficinas de la Subdirección de Catastro, ubicado en Plaza Fray Andrés de castro, edificio C, 2do piso, siendo el titular de la subdirección el Licenciado David Gómez Sánchez, conteléfono de oficina 2761900 extensión 319. Para poder realizar el trámite o acceso al expediente requerido, deberá estar debidamente acreditado como legitimo Albacea del inmueble referido. Sin otro particular y en espera de que la orientación le sea de utilidad, reciba un cordial saludo. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.” (Sic)

En la petición 00040/TOLUCA/IP/A/2012.

“Sirva este medio para hacerle del conocimiento que para poder realizar el trámite requerido, deberá presentarse de manera física en las oficinas de la Subdirección de Catastro, ubicado en Plaza Fray Andrés de castro, edificio C, 2do piso, siendo el titular de la subdirección el Licenciado David Gómez Sánchez, con teléfono de oficina 2761900 extensión 319. Para poder realizar el trámite requerido, deberá estar debidamente acreditado como legitimo Albacea del inmueble referido. Sin otro particular y en espera de que la orientación le sea de utilidad, reciba un cordial saludo. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

En la solicitud 00041/TOLUCA/IP/A/2012.

“Sirva este medio para hacerle del conocimiento que para poder realizar el trámite requerido, deberá presentarse de manera física en las

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficinas de la Subdirección de Catastro, ubicado en Plaza Fray Andrés de castro, edificio C, 2do piso, siendo el titular de la subdirección el Licenciado David Gómez Sánchez, con teléfono de oficina 2761900 extensión 319. Para poder realizar el trámite requerido, deberá estar debidamente acreditado como legitimo Albacea del inmueble referido. Sin otro particular y en espera de que la orientación le sea de utilidad, reciba un cordial saludo”.

Finalmente, en la petición 00041/TOLUCA/IP/A/2012.

“Sirva este medio para hacerle del conocimiento que para poder realizar el trámite requerido, deberá presentarse de manera física en las oficinas de la Subdirección de Catastro, ubicado en Plaza Fray Andrés de castro, edificio C, 2do piso, siendo el titular de la subdirección el Licenciado David Gómez Sánchez, con teléfono de oficina 2761900 extensión 319. Para poder realizar el trámite requerido, deberá estar debidamente acreditado como legitimo Albacea del inmueble referido. Sin otro particular y en espera de que la orientación le sea de utilidad, reciba un cordial saludo”.(Sic)

TERCERO. Inconforme con las respuestas generadas en dichas solicitudes, el dieciséis de febrero de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se les asignó los números de expediente **00172/INFOEM/IP/RR/2012,** **00173/INFOEM/IP/RR/2012,** **00174/INFOEM/IP/RR/2012** y **00175/INFOEM/IP/RR/2012,** en los que, en el primero y en el segundo, expresó como motivos de inconformidad:

“ADJUNTO COPIA DE OFICIOS DIVERSOS, DE LOS CUALES SE PUEDEN DAR CUENTA QUE EL AYUNTAMIENTO RECONOCE MI PERSONALIDAD, PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS COPIAS

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CERTIFICADAS SOLICITADAS, SIN EMBARGO NUNCA ME DICEN CUAL ES EL TOTAL A PAGAR, NI EL LUGAR O FORMA DE PAGO Y ES EL CASO DE QUE NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN COMO YO LA SOLICITO”.

Al que anexo los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:

00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012,
00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



TESORERÍA MUNICIPAL

Subdirección de Catastro
en el Sistema Municipal de El Registro Nacional



Toluca, México 26 de Enero de 2011
203011401/0203/2012

PRESENTE

En respuesta al oficio que ingreso en la subdirección de Ingresos en fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, mismo que se remitió a esta dependencia en fecha veinticinco del mismo mes y año para dar seguimiento a su petición, en donde solicito se le proporcionaran copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que integren el expediente del predio registrado con la clave catastral **101 09 219 62 00 0000**, sobre el particular me permito comentarle lo siguiente:

En virtud, de que en términos del artículo 181 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, usted tiene debidamente acreditado el interés jurídico en el asunto que nos ocupa, esta autoridad no tiene inconveniente en proporcionarle la información que requiere, hasta en tanto cubra el pago de derechos correspondiente por el servicio prestado.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE CATASTRO

C. C. P. C. P. PEDRO ANTONIO PENA ALARCÓN - Director General de Tesorería y Administración.
C. P. HORTENSIA ZÚÑIGA DÁRCENAS - Tesorera Municipal.
EXPEDIENTE/ARCHIVO/269011400/CAT/0203/2012

BRTOCV

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", Segundo Piso, C.P. 50000 Toluca, México

31/1/12

EXPEDIENTE:

00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012,
00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



TESORERIA MUNICIPAL

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B" C.P. 50000 Toluca, México
"2011. Año del Canchito Placido Guerrero"



Toluca, México a 21 de diciembre de 2011
TM/SIG/2663/2011

PRESENTE

En atención a su escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, recibido en esta dependencia al día siguiente de su emisión, a través del cual solita se extienda a su costa copia certificada de todos los documentos que obren en esta oficina respecto al inmueble registrado con la clave catastral **101 09 219 62 00 0000**, le informo:

Para que ésta autoridad este en posibilidad de dar respuesta favorable a su solicitud, es indispensable cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que, conforme al artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es necesario acreditar el interés jurídico o legítimo para que la autoridad catastral pueda expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia, así como cubrir el costo por los mismos.

Así mismo el manual catastral del Estado de México en su numeral **ACG007** establece que para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:

1. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- Testimonio notarial.
- Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
- Manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.
- Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.
- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario.
- Inmatriculación Administrativa o Judicial.

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B" C.P. 50000 Toluca, México
Tel: 278-19-00, Ext. 314-334

EXPEDIENTE:

00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012,
00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



TESORERIA MUNICIPAL

Subdirección de Catastro
"2011. Año del Cuadrado Viejo Guerrero"



2. Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble del que se trate autoriza a otra persona para realizar a su nombre, el trámite de solicitud del servicio requerido.
3. Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del servicio requerido e su caso.

Sin más por momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE CATASTRO.

C.c.p. C. P. PEDRO ANTONIO MENA ALARCÓN - Director General de Tesorería y Administración.
C. P. HORTENSIA ZÚÑIGA BÁCENAS - Tesorera Municipal.

EXPEDIENTE/ARCHIVO
DGS/cgl

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B" C.P. 50000 Toluca, México
Tel: 276-19-00, Ext. 314-334

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Mientras que en los diversos **00174/INFOEM/IP/RR/2012** y **00175/INFOEM/IP/RR/2012**, adujo como motivos de disenso.

“POR NO DAR CURSO A MI SOLICITUD, SIN FUNDAMENTO ALGUNO.” (Sic)

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** en cada uno de los medios de impugnación rinde informe con justificación en los mismos términos a saber.

“Sirva este medio para hacer del conocimiento que el procedimiento requerido en la solicitud de información del particular se refiere a un procedimiento que se encuentra a cargo de la Subdirección de Catastro, por lo cual se le informo al ciudadano que asistiera a dicha subdirección, debidamente acreditado para poder acceder a la información de la cual es legítimo albacea”.

QUINTO. Los recursos de que se trata, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el expediente **00173/INFOEM/IP /RR/2012** se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5,

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Con base en lo requerido por el disidente en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00039/TOLUCA/IP/A/2012, 00040/TOLUCA/IP/A/2012, 00041/TOLUCA/IP/A/2012 y 00042/TOLUCA/IP/A/2012, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos.

El número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

De dicho dispositivo, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; para ello, es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el lineamiento antes transcrito.

En los asuntos analizados, quedaron acreditados todos los elementos precisados, como a continuación se detalla.

El primero se encuentra colmado, en virtud de que todas las solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados [REDACTED] [REDACTED] asimismo, la información solicita es la misma, ya que en aquéllas el recurrente solicitó se me expidan copias digitalizadas del expediente que obra en su área de catastro del inmueble ubicado en la calle de [REDACTED] [REDACTED] mismo que está a nombre de [REDACTED] en el entendido que en la petición 00042/TOLUCA/IP/A/2012 requiere copias de notificaciones, acuerdos o cualquier documento con los que persona diversa este tratando de apersonarse en aludido expediente; en ese sentido, es

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

necesario precisar que, en su caso, dichas actuaciones obran el expediente a que hace alusión en las otras solicitudes, por ello se considera que en esencia se refieren al mismo documento.

En relación al segundo de los requisitos, atinente a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos; sin embargo, en los casos que se resuelven ha quedado demostrado los dos supuestos, toda vez que en todos los asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información es quien ahora es el recurrente; además, de que el acto impugnado consiste en que se presente de manera física en la Subdirección de Catastro, a efecto de realizar el trámite requerido, y debe estar acreditado como legítimo albacea del inmueble referido.

Respecto al tercer requisito, relativo a que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también se satisfizo, ya que en todos los asuntos el solicitante es [REDACTED] y el sujeto obligado es el ayuntamiento de Toluca.

Finalmente, respecto a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos señalado en el inciso d), resulta trascendente destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias; analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos; y valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se analizan; y para ello, es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y así estar en aptitud de concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión que se atienden.

En consecuencia —como se anticipa—, procede la acumulación de los medios de impugnación **00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012 y 00175/INFOEM/IP/RR/2012.**

TERCERO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

CUARTO. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados [REDACTED], quien es la misma persona que formuló las solicitudes al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el ocho de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del nueve siguiente al veintinueve de febrero de la referida anualidad; por tanto, si los recursos se interpusieron vía electrónica el dieciséis de febrero de dos mil doce, resulta patente que se presentaron dentro del plazo legal.

SEXTO. Ahora bien, este órgano colegiado advierte que antes de que —en su caso— se proceda al estudio del fondo de los asuntos planteados, esta Ponencia considera necesario analizar de oficio el presupuesto procesal relativo a la vía procesal en que se presentan las peticiones de origen.

En principio, es necesario establecer que el disidente solicitó totalmente copia del expediente (entendido este último con todas las actuaciones que lo integran) que obra en el área de catastro del inmueble

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ubicado en la calle [REDACTED]
[REDACTED], México, mismo que está a nombre de [REDACTED]
[REDACTED]

Acotado lo anterior, es menester reproducir los numerales 173 y 181, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen.

Artículo 173.- *El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.*

“Artículo 181.- *El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:*

I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado...”.

Por su parte, los puntos 1.3 y 1.4 del Manual Catastral del Estado de México establecen:

1.3. POLITICAS GENERALES

ACGC001.- *Para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el presente manual, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

Las áreas responsables de la atención al público usuario, deberán registrar y controlar en el formato correspondiente, cada una de las orientaciones o trámites que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ACGC002.- Las autoridades catastrales estatales y municipales tendrán la responsabilidad de instrumentar campañas de difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que están a su disposición; asimismo darán a conocer los requisitos para obtener éstos.

ACGC003.- El municipio se sujetará al cobro de los derechos por los servicios catastrales conforme a las tarifas establecidas en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y, el Instituto, a la tarifa de servicios y productos aprobada por su Consejo Directivo y publicados en la Gaceta del Gobierno, debiendo invariablemente emitir la orden de pago que en cada caso corresponda.

ACGC004.- Para la solicitud de servicios catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito o en el formato establecido.

Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal.

Pago correspondiente por el servicio solicitado.

ACGC005.- Solamente se expedirán certificaciones, y constancias de la información catastral, que obre en los archivos documentales o en el Padrón Catastral

ACGC006.- Para la solicitud de productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito o en el formato establecido.

Pago correspondiente por el producto solicitado.

ACGC007.- Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:

Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:

- *Testimonio notarial.*

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- *Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.*
- *Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.*
- *Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.*
- *Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.*
- *Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.*
- *Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales In matriculación administrativa o judicial.*

Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del servicio requerido, en su caso

Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del servicio requerido, en su caso.

ACGC008.- *Toda certificación de plano manzanero debe constar sobre copia del gráfico en escala 1:500 ó 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate y anotando al reverso la leyenda siguiente: "lugar, fecha, nombre y cargo de la autoridad catastral con fundamento en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, certifico que el presente plano es copia fiel del original que obra en el archivo del registro gráfico del padrón catastral de este ayuntamiento. Atentamente, nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad catastral.*

ACGC009.- *En caso de que la autoridad catastral cuente con cartografía en medios digitales, la certificación de plano manzanero se plasmará dentro del formato que contenga la representación gráfica del inmueble de que se trate, que deberá contener las medidas y colindancias, superficie, orientación y el nombre de las vialidades que en su caso colinden con el inmueble; y la tira marginal deberá ilustrar la imagen institucional, el croquis con la ubicación dentro de la manzana a la que pertenezca, clave catastral, la leyenda de la certificación, número de recibo del pago del servicio, fecha de la expedición, nombre, firma y cargo de los responsables de la elaboración y autorización; y sello del área catastral.*

ACGC010.- *Cuando por algún motivo el predio del que se solicita la certificación o constancia, no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral o su información no esté*

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

actualizada, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral municipal, los requisitos establecidos para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral municipal correspondiente.

ACGC011.- Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días naturales, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

ACGC012.- Las autoridades catastrales prestarán los servicios de la materia de acuerdo al ámbito de su competencia, procurando que el área de atención al público presente un ambiente con espacios adecuados y ordenados para este fin.

ACGC013.- La atención a las solicitudes de los productos y servicios catastrales presentadas por los particulares y las instituciones, se proporcionará con eficiencia, respeto y sin otorgar preferencia alguna, promoviendo de manera permanente el intercambio de información.

ACGC014.- Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:

Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.

Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.

Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.

Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.

Asignación, baja y reasignación de clave catastral.

Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.

Constancia de identificación catastral.

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables. Verificación de linderos.

ACGC015.- *En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional, la unidad administrativa catastral no prestará el servicio catastral solicitado, hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia.*

1.4. PROCEDIMIENTO

- 1. Orientar al usuario del servicio catastral, proporcionándole información adecuada.*
- 2. Registrar a los usuarios atendidos en el control correspondiente.*
- 3. Verificar que las solicitudes y formatos recibidos, se encuentren requisitados conforme a los lineamientos establecidos en el presente manual en caso de no cumplir con los requisitos, se orientará el servicio hacia la complementación de información mediante la programación de un servicio complementario o la entrega de nuevos documentos.*
- 4. Comprobar que la documentación presentada sea la correcta y suficiente para proceder al trámite del producto o del servicio catastral solicitado, e integrar el expediente.*
- 5. Elaborar la orden de pago por el costo del producto o del servicio catastral solicitado, de acuerdo a la tarifa vigente.*
- 6. Se asignará un número de folio del trámite requerido por el solicitante y asignarle el o los movimientos que se derive.*
- 7. Entregar al usuario el acuse de recibo de la solicitud del servicio catastral.*
- 8. Enviar cada expediente completo al área correspondiente de acuerdo con el trámite solicitado, mediante documento de turno de correspondencia, memorando u oficio.*
- 9. Programar la ejecución de los servicios catastrales conforme a las agendas disponibles de las áreas operativas responsables y llevar su registro.*

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

10. Proporcionar información al solicitante, acreditado o representante legal sobre el servicio requerido y el avance de la gestión correspondiente, con el apoyo de un esquema o sistema de seguimiento que al efecto se instrumente.

11. Emitir los documentos oficiales en los formatos establecidos para cada servicio solicitado, conforme a lo que se indica en el apartado anterior.

12. Entregar al solicitante los documentos oficiales emitidos y registrar los datos requeridos en el formato denominado "Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales".

Finalmente, los numerales 3.17 y 3.21 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca, disponen.

“...Artículo 3.17.- La Tesorería Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Subdirecciones de Ingresos, de Egresos, de Contaduría y de Catastro.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 3.21.- El titular de la Subdirección de Catastro tiene las siguientes Atribuciones:

I. Integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del Municipio, del sector público y privado, cualquiera que sea su régimen de propiedad;

II. Proponer valores unitarios en áreas homogéneas, bandas de valor, tipología de construcción y todo lo relativo que permita la valuación de los inmuebles en forma justa, equitativa y proporcional;

III. Observar las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que emitan las autoridades federales, estatales y municipales en materia inmobiliaria, en relación con la actividad catastral;

IV. Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles y llevar registro y control de las mismas, dejando a salvo los derechos de terceros;

V. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como por petición del propietario o representante legalmente acreditado;

VI. Actualizar permanentemente las áreas homogéneas, bandas de valor, así como los valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio, que hayan sido aprobados en términos de la legislación de la materia;

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- VII. *Asignar claves catastrales, así como emitir certificaciones y constancias de información catastral;*
- VIII. *Emitir la orden de pago de los servicios catastrales, conforme a la normatividad respectiva;*
- IX. *Acatar las disposiciones que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado en lo referente a las actividades que en materia catastral deba realizar el Municipio, en términos de las disposiciones legales;*
- X. *Apoyar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio;*
- XI. *Practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento, de las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público o privado, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles;*
- XII. *Vigilar la vinculación y congruencia del padrón alfanumérico y del gráfico;*
- XIII. *Establecer y aplicar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la confiabilidad de los padrones y la respuesta oportuna a los usuarios;*
- XIV. *Llevar el registro, resguardo y control del archivo catastral;*
- XV. *Mantener en forma óptima y actualizada los procedimientos catastrales y los equipos de cómputo;*
- XVI. *Implementar, controlar y ejecutar la agenda de visitas de campo para fines catastrales;*
- XVII. *Elaborar citatorios y actas circunstanciadas producto de investigaciones catastrales;*
- XVIII. *Fomentar la capacitación y adiestramiento del personal en materia catastral;*
- XIX. *Elaborar las respuestas a las solicitudes presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas y autorizar los documentos relacionados con el procedimiento catastral;*
- XX. *Organizar, resguardar y controlar la cartografía catastral del Municipio;*
- XXI. *Integrar, controlar, resguardar, administrar, enriquecer y mantener actualizado el acervo geográfico municipal;*
- XXII. *Practicar investigaciones geoinformáticas;*
- XXIII. *Proponer la utilización de productos y programas geográficos;*
- XXIV. *Expedir las normas, usos y ejecución de la cartografía catastral sobre los sistemas de información geográfica por parte de las dependencias municipales, cuando a éstas le sean autorizadas para el desempeño de sus funciones;*
- XXV. *Mantener actualizados los límites del Municipio en apego a lo que disponga la autoridad correspondiente;*
- XXVI. *Elaborar la cartografía temática de acuerdo con las especificaciones que para el caso se establezcan; y*

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos”.

Ahora bien, de la interpretación sistemática de dichos preceptos legales, se advierte que la Subdirección de Catastro del ayuntamiento de Toluca tiene como atribuciones, entre otras, la de integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del municipio del sector público y privado, cualquiera que sea su régimen de propiedad; recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles, así como llevar el registro y el control de las mismas, salvaguardando los derechos de terceros; mantener en forma óptima y actualizada los procedimientos catastrales; y elaborar las respuestas a las solicitudes presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, así como autorizar los documentos relacionados con el procedimiento catastral.

Además, se obtiene que para la solicitud de servicios y productos catastrales, invariablemente, los usuarios deben presentar una solicitud por escrito o en el formato establecido y efectuar el pago correspondiente; asimismo, la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa petición por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, expide certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

De igual forma, se advierte que existe un procedimiento específico para la obtención de servicios y productos catastrales que impone la legislación en materia catastral, el cual versa, en lo que aquí interesa, en registrar a los

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

usuarios atendidos en el control correspondiente; verificar que las solicitudes y formatos recibidos, se encuentren requisitados conforme a los lineamientos establecidos en el manual en consulta; comprobar que la documentación presentada sea la correcta y suficiente para proceder al trámite; proporcionar información al solicitante, acreditado o representante legal sobre el servicio requerido y el avance de la gestión correspondiente; y entregar al solicitante los documentos oficiales emitidos, así como registrar los datos requeridos en el formato denominado "Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales".

Bajo ese esquema, el sujeto obligado al emitir sus respuestas, manifiesta que para poder realizar el trámite requerido deberá presentarse de manera física en las oficinas de la Subdirección de Catastro, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio C, segundo piso, cuyo titular es el licenciado David Gómez Sánchez, con teléfono 2761900, extensión 319; en el entendido de que para poder realizar el trámite requerido, deberá estar debidamente acreditado como legítimo albacea del inmueble referido; asimismo, en los informes justificados, propiamente reitera sus contestaciones y el reconoce con dicho carácter al recurrente.

Por tanto, se establece que en el caso que nos ocupa el disidente por mandato legal tiene la prerrogativa de acudir ante la Subdirección de Catastro del ayuntamiento de Toluca, a efecto de solicitar personalmente la copia del expediente con clave catastral 1010921962000000, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

[REDACTED], Estado de México; lo anterior, con base en que el particular aduce que es legítimo albacea, esto es, con el carácter que dice ostentar en ese expediente (en su caso, se demuestra el interés jurídico o legítimo que requiere la legislación aplicable para efectuar dicho trámite); inclusive, del oficio 203011401/0203/2012 que anexa el particular, se obtiene que el ente público manifestó: *“...en términos del artículo 181, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, usted tiene debidamente acreditado el interés jurídico en el asunto que nos ocupa, esta autoridad no tiene inconveniente en proporcionarle la información que requiere, hasta en tanto cubra el pago de derechos correspondiente para el servicio prestado...”*.

En tal virtud, la solicitud de acceso a la información pública o, en su caso, a datos personales, no es la vía procesal idónea dentro de un procedimiento para la obtención de servicios y productos catastrales para acceder a documentos que forman parte de un expediente catastral, sino como se demuestra es un derecho personalísimo que le asiste a quien acredite su interés jurídico o legítimo en ese procedimiento, pues, se insiste, el recurrente textualmente refiere que es legítimo albacea, y dicho carácter tiene reconocido el sujeto obligado, para que tenga acceso y obtenga las reproducciones del expediente solicitado.

En ese orden, es de suma importancia destacar que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino se encuentra

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

restringido para garantizar la seguridad jurídica. En ese sentido las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por ello, ante el dictado de una resolución los presupuestos procesales deben atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las solicitudes sólo pueden llevarse a cabo si la vía elegida por el particular es procedente, pues de no ser así, el que resuelve estaría impedido para pronunciarse al respecto.

Por tanto, el estudio de la procedencia al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse, sin que permita a los particulares adoptar diversas formas salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, en materia de transparencia aunque existan la contestación del sujeto obligado al planteamiento que lleva a cabo el particular vía acceso a la información pública, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el órgano revisor estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, concernientes a que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento del procedimiento, incluso en el momento de dictar el fallo respectivo, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo, por el principio que contiene, la Jurisprudencia 1a./J. 56/2009, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXX, noviembre 2009, página 347, de rubro y texto:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente”.

De igual forma, resulta necesario establecer que si bien conforme al artículo 6º de la Carta Magna, en armonía con el diverso 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el acceso a la información corresponde únicamente a los gobernados; también es que cuando el particular solicita determinada información generada dentro de un procedimiento específico en el que textualmente refiere que es albacea (interés jurídico o legítimo), ésta no puede constituirse en el vínculo para satisfacer lo requerido, pues el particular acorde a lo establecido a la legislación aplicable, le asiste el derecho para recabar y solicitar copia de la información que desee mediante la solicitud directa ante la autoridad competente.

Resulta aplicable, en la parte conducente, el Criterio 1/2009 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo contenido y rubro son:

“PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. NO ES LA VÍA PARA ATENDER SOLICITUDES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AÚN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. Conforme al artículo 6º constitucional, el acceso a la información mediante ese procedimiento, corresponde únicamente a los gobernados; en consecuencia, cuando el Ministerio Público solicita determinada información generada dentro del Poder Judicial de la Federación a la Unidad de Enlace, ésta no puede

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

constituirse en el vínculo para satisfacer lo requerido, pues en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información, su ámbito de competencia se reduce a la atención de particulares, siendo que en todo caso, dicha autoridad está constitucionalmente facultada para recabar la información que desee mediante la solicitud directa ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa de que se trate.

En consecuencia, al quedar demostrado que el acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener la información que requiere el disidente; esta Ponencia estima que legalmente procede **desechar** los recursos de revisión **00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012 y 00175/INFOEM/IP/RR/2012.**

Así, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHAN** los recursos de revisión **00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012,**

EXPEDIENTE:	00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

00174/INFOEM/IP/RR/2012 y 00175/INFOEM/IP/RR/2012, por no ser la vía procesal idónea el acceso a la información pública para obtener la información solicitada, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012, 00174/INFOEM/IP/RR/2012, 00175/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE
MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00172/INFOEM/IP/RR/2012, 00173/INFOEM/IP/RR/2012,
00174/INFOEM/IP/RR/2012 y 00175/INFOEM/IP/RR/2012.**